



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. 0132

Para: **RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

De: **ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS**
Secretario de Educación del Departamento del Tolima

Asunto: **IDENTIFICACION DE DOCENTES SIN ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

Fecha: **16 ABR 2026**

Respetados rectores, rectoras, y directora rural, reciban un cordial saludo.

La Secretaría de Educación del departamento del Tolima con el fin de asegurar la oportuna y eficaz prestación del servicio público en las instituciones educativas oficiales y de conformidad con la normatividad vigente, establecida en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, se permite impartir orientaciones para la identificación, análisis y eventual reubicación de docentes y directivos docentes que, como resultado de la organización de la planta, no cuenten con asignación académica completa.

Este proceso se desarrollará bajo un enfoque de respeto por la dignidad del docente, garantía del debido proceso y en armonía con las necesidades del servicio educativo en el territorio.

Disposiciones Legales Vigentes.

La Resolución N° 5408 del 01 de noviembre del 2022, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, "por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la organización y distribución de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas, en su artículo 4, 5 y 6 establece el procedimiento para la selección de docentes o directivos docentes coordinadores excedentes de parámetro o sin asignación académica. En el cual se establece:

"ARTICULO CUARTO: Cuando como conclusión de las acciones de la organización de la planta de cargos de la institución educativa, queden disponibles docentes y directivos docentes se procederá a su reubicación siguiendo las siguientes prioridades:

- En las sedes de la misma institución educativa, desde que exista la necesidad y cumpla con el perfil.
- En las instituciones educativas del mismo municipio.
- En las Instituciones educativas de los municipios cercanos.
- En última instancia donde prime la necesidad del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los docentes que tienen la calidad de haber sido nombrados como etnoeducadores en virtud de la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 804 de 1994 que laboran en instituciones educativas que prestan sus servicios a pueblos indígenas serán reubicados en las instituciones educativas que están el servicio a la misma comunidad indígena, no obstante, cuando se trate del mismo municipio o comunidad pero con diferente autoridad tradicional se requiere aval de las dos autoridades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los docentes nombrados en virtud de la convocatoria 604 de 2018, para atender la población que hace parte de las zonas PDET, solo se pueden reubicar en instituciones educativas que nacen parte de las mismas zonas PDET por el termino establecido en la Resolución 4972 do 22 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Educación Nacional



16 ABR 2026

ARTICULO QUINTO: Entre dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel o área fundamental obligatoria de una institución educativa se aplicaran los siguientes criterios:

- a. Verificar tipo de vinculación (Carrera docente, periodo de prueba, provisional).
- b. Respetar los docentes que llegan por orden judicial.
- c. Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
- d. Respetar los docentes en periodo de prueba dado que no se pueden reubicar mientras concluya el mismo.
- e. La mayor asignación académica
- f. El docente que se encuentre radicado en el respectivo municipio no certificado con su esposa e hijos atendiendo a un criterio de unidad familiar.
- g. El mayor tiempo de servicio a la respectiva institución educativa
- h. El docente con mayor formación académica profesional en educación formal.
- i. El mayor grado de escalafón docente.
- j. La antigüedad general
- k. No tener antecedentes disciplinarios
- l. Laborar en la institución educativa en virtud de un acto administrativo formal de traslado expedido por autoridad competente.

Los docentes provisionales en vacaciones temporales no serán objeto de reporte hasta que no concluya la situación administrativa que la origino en tal caso, se hará con el titular del cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: En igualdad de condiciones después de aplicar todos los criterios decide el rector de la institución educativa en cumplimiento de las funciones que le asigne el artículo 9 de la ley 715 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre docentes disponibles.

PARAGRAFO TERCERO: Los docentes de especialidades idénticas como no necesarias para la institución educativa a criterio del rector, tendrá prioridad para su reubicación sin la aplicación de los criterios anteriores.

ARTICULO SEXTO: para los directivos docentes-Coordinadores que queden disponibles después de aplicar los parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015 se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Revisar los coordinadores en cargo, los cuales se reubicarán por necesidad del servicio o se terminara la situación administrativa.
- b. Verificar los coordinadores en carrera docente para su reubicación. En caso coordinadores de dos o más coordinadores a liberar, el Rector de la institución podrá realizar el llamado a la concertación para seleccionar.

PARAGRAFO: El Rector deberá informar a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima de lo contrario a criterio propio la entidad, territorial seleccionará y comunicará a los coordinadores su nueva ubicación la cual corresponderá según la necesidad del servicio."

Cuando al definir la proyección de la asignación académica para el presente año lectivo 2026 de cada institución educativa en todos sus niveles y jornadas, se establezca que quedarán docentes sin asignación o directivos docentes excedentes del parámetro, se mantendrá el procedimiento fijado por esta entidad territorial y en todo caso el rector(a) a través de **Acta del Consejo Directivo** reportara a la secretaria de educación las respectivas entregas de docentes y/o directivo docente-



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima

www.tolima.gov.co

16 ABR 2026

coordinador, **atendiendo en todo caso el acto administrativo emitido por la Secretaria de Educación para la distribución y asignación de planta docente y directivo docente.**

En atención a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en la Circular 025 de 2026 y la Circular 038 de 2024, el análisis de los casos en los que un docente no cuente con asignación académica completa el rector o rectora deberá priorizar, de manera previa a cualquier decisión de reubicación, la revisión integral de la carga académica al interior del establecimiento educativo.

En este sentido, el rector o rectora deberá:

- Analizar la posibilidad de completar la asignación académica del docente, conforme a su perfil y formación.
- Evaluar la asignación de actividades de formación integral en el marco del PEI o PEC, en los términos de la normativa vigente, sin que se excedan la mitad de las 22 horas de asignación académica por institución educativa.
- Garantizar que dicha asignación no implique la afectación injustificada de la carga académica de los demás docentes del establecimiento educativo.

Este ejercicio deberá quedar debidamente soportado en las actas del Consejo Académico y Consejo Directivo.

En todo caso la asignación de carga académica a docentes sin asignación completa para el desarrollo de actividades de formación integral previstas en el PEI o PEC, en los términos de la Ley 115 de 1994 y la Ley 2294 de 2023, **no puede exceder los límites establecidos por esta secretaria de educación.**

El rector(a) tendrá en cuenta los criterios en orden estricto para seleccionar los docentes a reportar:

- a. Docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas que se encuentren en el (las) área(s) en las cuales no existe asignación académica completa o presenta excedentes de parámetro.
- b. Voluntad propia del docente en propiedad: Solicitud escrita del docente a ser reubicado.
- c. El rector(a) en su calidad de administrador de la institución educativa y de acuerdo a las funciones conferidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, definirá el o los docentes y/o directivos docentes coordinadores a reportar por no contar con asignación académica o encontrarse **excedente de parámetro**, sustento de inexistencia de asignación académica del docente, que deberá socializarse ante el **Consejo Directivo**.
- d. La decisión adoptada por el (la) rectoría) del establecimiento educativo debe remitirla a la oficina de planta y personal de la secretaria de educación del departamento del Tolima, con la constancia de su discusión ante el consejo directivo y la recomendación de este máximo órgano.

Que una vez recibida la documentación enviada por el rector (a) del establecimiento educativo, la profesional del área de Planta y Personal de la sedtolima, revisará los documentos aportados para constatar que el procedimiento aquí establecido se cumpla a cabalidad, caso en el cual podrá avalar el reporte de docentes sin carga académica y en caso de que no se avale la determinación tomada por el rector (a) del establecimiento educativo, se devolverá el reporte, señalando las razones y/o los ajustes que deben realizarse.

El rector (a) presentará la propuesta de los docentes a reportar sin asignación académica para que los **Consejos Directivo y Académico** presenten sus observaciones correspondientes. En todo caso, la decisión será adoptada por el rector (a) como representante de la institución educativa, en atención a las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

8



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima

www.tolima.gov.co

16 - 0 1 3 2

16 ABR 2026

La selección de docentes sin asignación académica o excedentes de parámetro, debe obedecer a una actividad donde se respete el debido proceso y se agote, en su orden, cada uno de los ítems establecidos por esta entidad territorial certificada en educación, por lo cual no es procedente el reporte de docentes en propiedad sin asignación académica si existen docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas de la misma área, por lo que, en este último caso, es o con nombramiento provisional.

El docente respecto del cual se identifique una posible situación de ausencia de carga académica deberá ser informado y oído oportunamente sobre esta situación, para lo cual tendrá acceso al análisis realizado por la institución educativa, el cual inicia con el acto administrativo de distribución y asignación de planta y directivo docentes.

Los docentes o directivos docentes coordinadores que hayan sido ubicados por motivos de salud, siempre y cuando tengan concepto médico laboral vigente estudiado por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - **COPASST**, serán priorizados en la asignación de carga académica y funciones, y en caso de ser necesario, serán los últimos a considerar para ser reubicados por falta de carga académica.

Orientaciones para la entrega de docentes sin asignación académica

Al tenor de lo expuesto y teniendo en cuenta que la matrícula de los establecimientos educativos tiende a estabilizarse a partir del mes de abril, se hace necesario resaltar que, la devolución de docentes sin asignación académica o excedente de parámetro obedece a un análisis técnico de la validación de la planta docente; es decir, evaluar la necesidad del servicio en relación con la matrícula oficial reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT) de cada establecimiento educativo oficial y una vez se expida el acto administrativo para la distribución y asignación de planta docente y directivo docente por parte de la secretaria de educación del departamento del Tolima para el año lectivo 2026. Por lo tanto, solo se recibirán solicitudes de entrega de docentes hasta el **07 DE MAYO de la vigencia**.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha deberán ser justificadas y soportadas por situaciones excepcionales que se presenten dentro del establecimiento educativo, las cuales, deberán ser previamente avaladas por la Oficina de Planta y Personal, de acuerdo con su competencia.

Con respecto a las solicitudes de provisión de vacantes definitivas que registren los(las) rectores(as) con posterioridad a la entrega de docentes sin asignación académica en los mismos, cargos, niveles o áreas de desempeño, se precisa que, las mismas estarán sujetas a las validaciones que se puedan efectuar con los sistemas oficiales de información desde el nivel central de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, con relación a los reportes de entrega que se hayan efectuado desde el Establecimiento Educativo.

Previo a cualquier decisión de reubicación, la Secretaría de Educación directamente o por intermedio de la rectoría de la institución, informará al docente la plaza disponible acordes con su perfil, con el fin de garantizar transparencia en el proceso y facilitar una transición adecuada.

Lo anterior no limita la facultad discrecional del nominador para efectuar los traslados a que haya lugar, en atención a las necesidades del servicio y en garantía del derecho fundamental a la educación de los y las estudiantes del Departamento del Tolima.

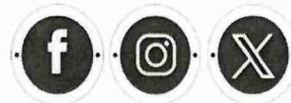
Finalmente, conforme con los lineamientos de austeridad establecidos en la Resolución 2022 del 07 de abril del 2026 así como la asignación de jornada única dispuesta en la Resolución N° 1345 del 04 de marzo del 2026 y Resolución N° 1804 del 19 de marzo del 2026, por parte de la secretaria de educación del departamento del Tolima se asignaron las respectivas horas extras a cada establecimiento educativo, y solo a través de la plataforma implementada en la página web de la entidad en el SISTEMA DE INFORMACION DE NOVEDADES LABORALES, los rectores certifican



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima
www.tolima.gov.co

T - 0 1 3 2

16 ABR 2026

mensualmente la efectiva prestación del servicio de los docentes mediante el informe de labores y las Horas Extras que se le asignan, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Área de Talento Humano para el cubrimiento de novedades presentadas por situaciones administrativas de los docentes en los correspondientes cargos, niveles o áreas de desempeño, por lo tanto, estarán sujetas al reconocimiento y/o aprobación para el respectivo pago.

Lo anterior busca disminuir, los reprocesos administrativos que afecta la estabilidad de la planta docente que repercute en la prestación del servicio educativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Departamento

Elaboró: ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS- Abogada DAF

Vo.Bo. Virley Millán Lombana – Profesional U Planta y Personal

Vo. Bo.: Uriel González González – director Administrativo y Financiero Sedtolima